

TRANSPORT EN LOGISTIEK NEDERLAND - CONDICIONES GENERALES DE PAGO

Fecha: 02-07-2002

Relativas a los pagos del transporte, almacenamiento y demás actividades encomendadas al transportista, estipuladas por Transport en Logistiek Nederland, depositadas en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de La Haya el 02 de julio de 2002, número de escritura 69/2002.

ARTÍCULO 1 PAGO DEL TRANSPORTE

1. El remitente está obligado, en el momento de la entrega de la carta de porte, o bien en el momento de la recepción de los bienes por parte del transportista, al pago del importe de la carga, así como de cualquier otro gasto que pese sobre los bienes.
2. En caso de acordarse un envío no franqueado, el destinatario, a la entrega de los bienes por parte del transportista, está obligado a pagar el importe de la carga, de los gastos exigibles por otras razones del transporte y de cualquier otro gasto que pese sobre los bienes; en caso de no pagar dichos gastos en esta primera intimación, el remitente estará obligado al pago solidariamente con el destinatario. Si el remitente, en caso de envío no franqueado, hubiese indicado en la carta de porte que los bienes no podrán entregarse sin que medie el pago de la carga, de los gastos exigibles por otras razones del transporte o de cualquier otro gasto que pese sobre los bienes, el transportista, en caso de no realizarse pago alguno, solicitará instrucciones al remitente, que deberá cumplir, cuando ello le sea razonablemente posible, contra compensación de los gastos, daños y un posible pago de una recompensa razonable, salvo que dichos gastos se hayan producido por culpa suya.
3. El transportista está autorizado a facturar todos los gastos necesarios realizados, judiciales y extrajudiciales, para el cobro de la carga, así como los

demás importes mencionados en los apartados 1 y 2, a la persona que tenga obligación de pagar la carga y los demás gastos. Los gastos de cobro extrajudiciales serán exigibles desde el momento en que el deudor esté en situación de incumplimiento y se haya encargado a un tercero la reclamación del pago.

4. Los importes correspondientes a la carga, los gastos exigibles por otras razones del transporte y cualquier otro gasto que pese sobre los bienes, también serán exigibles en caso de que no se produzca la entrega de los bienes, que ésta sea sólo parcial, que los bienes estén dañados o sean entregados con retraso en su punto de destino.
5. No se podrá recurrir a la compensación de reclamaciones para el pago de la carga, de los gastos exigibles por otras razones del transporte y cualquier otro gasto que pese sobre los bienes.
6. En caso de que el remitente no cumpla con sus obligaciones mencionadas en el presente artículo, el transportista estará autorizado a suspender la salida del medio de transporte y desde ese momento el remitente deberá responder de los daños que haya originado, así como de los gastos que pesen sobre los bienes.

ARTÍCULO 2 DERECHO DE RETENCIÓN

1. El transportista tiene frente a cualquiera que desee la entrega de los mismos, un derecho de retención sobre los bienes y documentos que se encuentren bajo su custodia en relación con el contrato. Este derecho no le corresponde si, en el momento de la recepción de los bienes, tenía razones para dudar de la competencia del remitente para poner a disposición los bienes.

2. El derecho de retención guarda además relación con aquello que grave a los bienes, por concepto de reembolso, así como sobre la comisión que le corresponda en relación con el reembolso, y para lo cual no necesita aceptar ninguna garantía.
3. Frente al remitente, el transportista podrá asimismo ejercer el derecho de retención sobre el importe adeudado, en relación con los contratos anteriormente mencionados.
4. Frente al destinatario, que como tal se ha adherido a los contratos anteriormente mencionados, el transportista podrá asimismo ejercer el derecho de retención para lo que se le adeuda aún en relación con dichos contratos.
5. En caso de originarse una disputa sobre la liquidación del importe exigible, o si para evaluar el mismo es necesario realizar unos cálculos que no pueden realizarse con celeridad, la persona que realiza la reclamación estará obligada a pagar inmediatamente la parte sobre las que las partes estuvieran de acuerdo, así como para garantizar el pago de la parte impugnada por el mismo o de la parte cuyo importe no ha sido fijado.

ARTÍCULO 3 DERECHO DE PRENDA

1. Todos los objetos, documentos y cantidades en efectivo que se encuentren bajo la custodia del transportista en relación con las actividades contratadas, le servirán como prenda para todas las reclamaciones que tenga por cuenta del remitente.
2. Salvo en aquellos casos en que el remitente esté en situación de quiebra, suspensión de pagos o si se encuentra sometido a la regulación (neerlandesa) para el saneamiento de deudas de personas físicas, el transportista no tendrá nunca derecho a vender los bienes dados en prenda sin la autorización del juez, de conformidad con el artículo 3:248 apartado 2 del Código Civil neerlandés.

ARTÍCULO 4 INTERÉS MORATORIO

En base al artículo 6:119 del Código Civil neerlandés, las partes adeudarán unos intereses legales sobre la cifra exigible.

ARTÍCULO 5

Estas condiciones pueden ser citadas como las "Condiciones generales de pago de Transport en Logistiek Nederland".

Transport en Logistiek Nederland
Boris Pasternaklaan 22
2719 DA Zoetermeer

Dirección postal:
Apartado 3008
2700 KS Zoetermeer